

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PAGO DE INTERESES
MORATORIOS DEVENGADOS POR PENSIÓN DE
VIUDEZ EN EL EXPEDIENTE N° 00196-2012-0-3102-
JRLA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE
SULLANATALARA. 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

FLORES CHAPILLIQUEN, MARIELA VANESA

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

PIURA – PERÚ

2016

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgr. Carlos Cesar Cueva Alcántara
Presidente

Mgr. María Violeta de Lama Villaseca
Secretario

Mgr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mi vida, salud y familia.

**A ULADECH Católica, en la
persona de su Sr. Rector: Ing. Dr.**

Julio Benjamín Domínguez

Granda:

Por promover y aplicar
estratégicamente: La Investigación
Formativa y la Formación
Investigativa “soportes” básicos en la
formación de docentes y futuros
profesionales.

Mariela Vanesa Flores Chapilliquen

DEDICATORIA

A mis amados padres

Por darme la vida, por sus valiosos consejos y su indesmayable apoyo diario, por su amor incondicional, amigo y compañero, fiel y sincero.

Mariela Vanesa Flores Chapilliquen

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Intereses moratorios devengados por pensión de viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana-Talara. 2016 es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Devengados, intereses, moratorios, viudez y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance Payment of arrears interest accrued widow's pension as relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00196-2012-0-3101-JRLA-01 Judicial District-Sullana-Talara. 2016 It kind of quantitative qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were very high, high, high range; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high rank respectively.

Keywords: Interests, accruals, widowhood and sentence.

ÍNDICE GENERAL

.....	
Pág.	
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de Cuadros	xiv
I. INTRODUCCIÓN	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. BASES TEÓRICAS	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	12
2.2.1.1. Acción	12
2.2.1.1.1. Definición	12
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	13

2.2.1.1.3. Materialización de la acción	13
2.2.1.1.4. Alcance	14
2.2.1.2. La jurisdicción	14
2.2.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	15
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional	16
2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad	16
2.2.1.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	17
2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	18
2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales	18
2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia	18
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley	18
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	19
2.2.1.3. La Competencia	19
2.2.1.3.1. Definiciones	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia	19

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La pretensión	20
2.2.1.4.1. Definiciones	20
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones	20
2.2.1.4.3. Regulación	36
2.2.1.5. El Proceso	21
2.2.1.5.1. Definiciones	21
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	21
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso	21
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	21
2.2.1.5.4. El debido proceso formal	22
2.2.1.5.4.1. Definición	22
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	22
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	23
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	23
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	23
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	23
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en	

derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	24
2.2.1.6. El Proceso civil	24
2.2.1.6.1. Definiciones	24
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	24
2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	25
2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso	25
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	26
2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal	26
2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales	26
2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso	26
2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho	26
2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia	27
2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad	27
2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia	27
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	27
2.2.1.7. Las audiencias en el proceso	27
2.2.1.7.1. Definición	27
2.2.1.7.2. Regulación	28
2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos	28

2.2.1.7.3.1. Definiciones y otros alcances	28
2.2.1.7.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.8. Los Sujetos del proceso	29
2.2.1.8.1. El Juez	29
2.2.1.8.2. La parte procesal	30
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención	31
2.2.1.9.1. La demanda	31
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	32
2.2.1.9.3. La reconvención	32
2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención en el Proceso judicial en estudio	32
2.2.1.10. La Prueba	33
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	33
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	33
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez	34
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	34
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	35
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	35
2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba	35
2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal	35
2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial	35
2.2.1.10.8.3. Sistema de la Sana Crítica	36
2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	36
2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	37

2.2.1.10.11. La valoración conjunta	37
2.2.1.10.12. El principio de adquisición	38
2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia	38
2.2.1.10.14. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	39
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	41
2.2.1.11.1. Definición	41
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	41
2.2.1.12. La sentencia	42
2.2.1.12.1. Etimología	42
2.2.1.12.2. Definición	42
2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	43
2.2.1.12.4. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	43
2.2.1.12.4.1. La sentencia en el ámbito normativo	44
2.2.1.12.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario	48
2.2.1.12.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia	50
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia	52
2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso	52
2.2.1.12.5.2. La obligación de motivar	53
2.2.1.12.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .	53
2.2.1.12.6.1. La justificación fundada en derecho	53
2.2.1.12.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho	54
2.2.1.12.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho	54
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de la sentencia	54

2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal	54
2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	54
2.2.1.13. Medios impugnatorios	54
2.2.1.13.1. Definición	54
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	55
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	56
2.2.1.13.3.1 Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.....	57
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	58
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	58
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas.....	58
2.2.2.2.1. Seguridad social.....	58
2.2.2.2.2. Pensión de jubilación.....	59
2.2.2.2.3. Pensión de sobrevivientes.....	59
2.2.2.2.4. El contenido esencial de los derechos fundamentales.....	60
2.2.2.2.5. El trámite del proceso contencioso administrativo.....	61
2.2.2.2.6. Plazos para interponer demanda en el proceso contencioso administrativo.....	62
2.2.2.3. Sujetos.....	63
2.2.2.4. Intereses legales	64
2.3. Marco conceptual.....	64
III. METODOLOGÍA	68
3.1. Tipo y nivel de investigación	68

3.2. Diseño de investigación	68
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	68
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación	69
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos	70
3.6. Consideraciones éticas	71
3.7. Rigor científico	71
IV. RESULTADOS	72
4.1. Resultados	72
4.2. Análisis de los resultados	78
V. CONCLUSIONES	104
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
ANEXOS	115
Anexo 1: Operacionalización de la variable	116
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación	121
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	132
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	133
Anexo 5: Matriz de Consistencia Lógica	140
ÍNDICE DE CUADROS	
.....	
Pág.	
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	72
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva	72

Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa	75
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive	79
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	82
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	82
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa	87
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive	91
Resultados consolidados se las sentencias en estudio	94
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de Primera. Instancia	94
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de Segunda. Instancia	96

INTRODUCCIÓN

Uno de los propósitos de la Administración de Justicia en un país es expedir sentencias que resuelvan los conflictos surgidos entre los justiciables, y estas deben de cumplir con los requisitos de calidad y admisibilidad en procura del debido proceso y en razón del principio de la tutela jurisdiccional efectiva.

El otro asunto trascendente es el de la calidad de las sentencias. En nuestro mundo, aunque no lo decimos expresamente, podrían distinguirse entre "sentencias relevantes", "las ordinarias" y las "de mero trámite". Las primeras hacen referencia a aquellas donde el juez se esmera en la calidad argumentativa, la citación de los dichos de los especialistas, la rebusca de jurisprudencia relevante y en la redacción de la misma; por distintas razones: trascendencia social del conflicto, materias jurídicas en juego, posicionamiento estratégico de los abogados de las partes. Son aquellas que luego serán ofrecidas como parte del expediente al momento de la ratificación o en el momento de postular a un puesto de mayor nivel ante el Consejo Nacional de la Magistratura. Las "ordinarias" son sentencias que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le resta importancia al asunto y, finalmente, las "de mero trámite", en las que la solución del problema está cantado desde la presentación de la demanda y sólo se espera que el proceso llegue a la situación de "expedir sentencia" para sacar una resolución en la que después de los nombres de los justiciables hay muy pocos cambios en el tenor del documento. Sin que ello signifique la resolución sea de mala calidad.

Chunga (2014).

En España, según Burgos (2010) hay demora en los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de resoluciones judiciales corresponden a varios factores concernientes a: la carga laboral, deficiencia en el cumplimiento de labores de los jueces y personal administrativo, así como las reiteradas huelgas en las que paralizan el proceso y posteriormente es continuado con plazos extemporáneos. **Asimismo, en América Latina,**

Arrieta J. (2009) argumenta que el poder judicial está concebido para ser independiente orgánica y funcionalmente. Es el menos legitimado

democráticamente, ya que sus titulares son profesionales y su única sumisión lo es a la ley, que interpretan y aplican con exclusividad. Es necesario hacer un correcto análisis de las normas y aplicarlas correctamente en las decisiones judiciales, procurando cumplir con la finalidad del derecho, el ordenamiento jurídico y la razón de ser del estado: la paz y el orden social en pro del bienestar social.

En relación al Perú:

Se han observado niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; apartamiento del sistema, corrupción, y una estrecha relación entre la justicia y el poder, con resultados negativos. Por otro lado, el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, con serias barreras para el desempeño eficiente. (Pásara L., 2010).

Para Bonilla L. (2011) en la administración de justicia en el Perú la carga excesiva de documentación, la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el reiterado abuso de mecanismos dilatorios por parte de los sujetos procesales hace inexplicable que un proceso se alargue más de 3 o 4 años y su fase decisoria otros tantos.

Con relación a ello, citando a Eto F. (2013) expresa que, en un mundo cada vez más convulsionado en donde el acceso a la impartición de justicia se ve mediatizado por la dilatación procesal el amparo se presenta acaso como la gran herramienta que debe afirmar la protección de aquellos actos lesivos que pueden provenir de cualquier persona, indistintivamente sea funcionario o autoridad, puede manifestarse a través de grandes entidades empresariales.

Guerrero, F. s/f., señala que posiblemente el talón de Aquiles del deficiente desempeño de la Administración de Justicia en nuestro Perú, es la falta de independencia la que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde

tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época. En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados. Así pues, es preciso mencionar que la “Teoría de la Separación” de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

En el ámbito local:

El Comité de Derechos Humanos (2013) señala que el deficiente desarrollo de las actuaciones que genera el Poder Judicial, produce controversia que dilatan aun más los procesos judiciales que se ven perjudicados con este tipo de incidentes. La administración de justicia, como en cualquier otro país del mundo, tiene una serie de deficiencias que radican en problemas de infraestructura, composición del proceso como una estructura formal, la falta o nula capacitación de los juzgadores, entre otros. Para ello propone cumplir conforme a ley con el debido proceso, dentro de un tiempo considerable sin dilaciones indebidas.

Por su parte, el ex Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, el Sr. Juan Carlos Checkley Soria, asumió el cargo de Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, por el periodo de gestión 2015-2016, durante su discurso de investidura, el nuevo Titular del Distrito Judicial de Piura dejó en claro que trabajaría por un servicio de administración de justicia con mayor celeridad, además afirmó que durante su gestión trabajó bajo tres pilares; independencia de los jueces, ética y gestión institucional.

En ese sentido, manifestó que para que un juez haga bien su trabajo tiene que ser imparcial, no tener interés personal en el resultado del problema que le presentan, siendo cualidades que deben ir acompañadas de la independencia funcional, donde no existan ataduras, compromisos, presiones o interferencias de ningún tipo, se comprometió a realizar todo el esfuerzo necesario para que los jueces cuenten con la logística y el personal suficiente para el buen ejercicio de su función, la cual constituye una función que debe ir de la mano con decisiones de calidad, oportunas y eficaces, cuidando los plazos. Diario La República (Enero,2015)

La formulación del proyecto, obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Promoción y Difusión de la Investigación (RPDI) – Versión 5 (ULADECH, 2015) y la ejecución de la línea de investigación (LI) existente en cada carrera profesional. Por esta razón el referente para éste proyecto individual, es la línea de investigación, que en la carrera profesional de derecho se denomina “Análisis de sentencias de procesos

culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2013) cuya base documental son expedientes judiciales pertenecientes a todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial peruano.

Como puede observarse el título de la LI revela dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, quedará satisfecho con el análisis de sentencias pertenecientes a procesos individuales concluidos, determinándose en cada estudio la calidad de las sentencias existentes; mientras, que el segundo, propósito será contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales utilizando para ello los resultados de los trabajos individuales, aquel documento que el RPDI denomina meta análisis, que estará a cargo del equipo de investigación de la carrera profesional que se hará utilizando los resultados de las investigaciones individuales, por eso se dice que la investigación comprende a estudiantes y docentes.

La LI, entonces, es un documento referente que se ejecuta a través de los trabajos individuales donde la actividad investigativa consiste en determinar la calidad de las sentencias existentes en un expediente judicial, que viene a ser la base documental del trabajo de fin de carrera.

En atención a lo anteriormente expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Especializado Laboral de Talara, del Distrito Judicial del Sullana, que comprende un proceso contencioso administrativo sobre pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez; en el cual se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo fue apelada, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, que resolvió **revocar** la sentencia disponiendo la tasa legal no capitalizable confirmando la apelada en lo demás que contiene.

En adición a lo expuesto, en relación a los plazos se refiere a un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda en Febrero del 2012 hasta la expedición

de la sentencia de segunda instancia de fecha veinticuatro de Junio del 2013, transcurrieron dos años, 4 meses y 5 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001962012-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – Talara. 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 001962012-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana – Talara. 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque en el contiene y acredita las evidencias y estudios existentes en Perú y a nivel internacional, en la cual el sistema judicial y su administración no obtiene la confianza social, vertiéndose sobre ella insatisfacción, críticas, por su actual condición, por lo cual es necesario mejorar considerablemente, siendo la justicia, un elemento importa, necesario y urgente para el orden socio económico del mundo.

Asimismo, este trabajo se sustenta para analizar el estado de la calidad de las Sentencias emitidas en Primera y Segunda Instancia a fin observar si están sustentadas dentro de los parámetros del ordenamiento Jurídico.

Es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico, ya que solo de esa manera se podría vivir dentro de un Estado donde la Justicia es igualitaria. Los resultados son de interés para la sociedad en general, pero específicamente para el Poder Judicial, ya que al emitir Justicia basándose en los parámetros que se establecen en la Ley y rigiéndose en su propia Ley Orgánica al momento de impartir Justicia, va a salvaguardar su imagen y su credibilidad ante una sociedad desconfiada con un sistema que no es del todo satisfactorio.

La sociedad atraviesa por distintos fenómenos que provocan alteraciones entre los miembros que lo integran uno de los problemas es la pensión de viudez. Es necesaria la investigación acerca del tema porque a pesar que existe suficiente información

doctrinal al respecto no se ha realizado la difusión necesaria, trayendo como consecuencia personas abandonadas sin reconocérseles este derecho por muchos años al no ser atribuible el pago de quien trabajo por años para generar una pensión en este caso su conyugue, quienes por desconocimiento no reclaman sus derechos.

En relación a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01, el mismo que es seleccionado por muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1) el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para la revisión, manejo y análisis de la informar se ha procurado tener el cuidado debido ya que nuestra investigación está sujeta a reglas de respeto a la dignidad humana y ética, por ello se suscribe la declaración de compromiso ético. Al final, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) a cual está conformada por dos sentencias (1° y 2° instancia) como anexo 4.

Los resultados se generan en base a la organización de los parámetros hallados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se utiliza el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos descritos en el Anexo 2.

En conclusión de acuerdo a los parámetros previstos en la presente investigación y estudio la sentencia de primera instancia y segunda instancia tiene un rango de muy alta y muy alta calidad, respectivamente

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Garrido (2008) investigó. La predecibilidad de las decisiones judiciales, y donde concluyó que: a) se requiere las cualidades de la sensatez y la prudencia. b) interpretación como una de las principales actividades que tiene que practicar el juez. Estrictamente, supone atribuir un significado a una formulación normativa que ofrece dudas. c) qué función desempeñan los jueces en la sociedad y si hay algo en común entre los sistemas jurídicos que corresponden a formaciones histórico-sociales distintas. d) las formulaciones prescriptivas no serían el factor determinante de las decisiones de los tribunales.

Romo J. (2008) investigó: *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva*”, y las conclusiones que formula son: **a)** Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. **b)** La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. **c)** La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. **d)** Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino

con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. **e)** Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado **f)** Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva – nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. **g)** La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes **h)** La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. **i)** El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. **j)** La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Se tiene además que Arenas L. & Ramírez B. (2009) sostienen, que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, esta aun, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Del mismo modo Sarango H. (2008) en cuanto al debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones - sentencias- judiciales señalo que el debido proceso legal -judicial y administrativo- está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia, y que la motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

Sobre la ejecución de sentencias en el proceso civil, como derecho a la tutela judicial efectiva, Romo J. (2008) señala que la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización; y, que las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no

guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado.

Enfocándonos en el tema preciso de la investigación, conforme al artículo 51, inciso a), del Decreto Ley 19990, “se otorgará pensión de sobrevivientes al fallecimiento de un asegurado con derecho a pensión de jubilación, o que de haberse invalidado tenía derecho a pensión de invalidez”.

El artículo 53 del referido decreto ley prescribe que: “Tiene derecho a pensión de viudez la cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, y el cónyuge inválido o mayor de sesenta años de la asegurada o pensionista fallecida que haya estado a cargo de ésta, siempre que el matrimonio se hubiera celebrado, por lo menos, un año antes del fallecimiento del causante y antes de que éste cumpla sesenta años de edad, si fuese hombre o cincuenta años si fuese mujer, o más de dos años antes del fallecimiento del causante en caso de haberse celebrado el matrimonio a edad mayor de las indicadas”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definición:

En la doctrina moderna, el término acción tiene tres afirmaciones fundamentales: es un derecho autónomo, abstracto y público (Martel, 2003).

Osorio, M. (2003) define: La acción como el derecho de exigir alguna cosa, y el modo legal que tenemos para pedir en justicia lo que es nuestro o se nos debe por otro. La acción entendida en un primer sentido es un derecho que nos corresponde para pedir

alguna cosa, puede considerarse mueble o inmueble; y entendida en un segundo sentido trae su origen del jus gentium romano, pues sin su uso habría de perder cada cual sus derechos cediendo, o tendría que valerse de la fuerza para conservarlos.

Asimismo, Chanamé (2009) expone que “la acción es el concepto elemental del derecho procesal, no solo porque como instancia es estructuralmente individualizable, sino porque la institución procesal se integra con acciones”. (p. 221).

Asimismo define la acción como el poder legal de la apreciación y realización de derechos inciertos o controvertidos como el derecho al ejercicio de la jurisdicción en un caso determinado, el derecho a sentencia de una especie particular.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción:

Es un derecho concreto. La acción es un derecho va contra el Estado y contra el demandado, pero solo hay acción cuando hay derecho.

Para Chanamé (2009) es un derecho potestativo que se lleva a cabo contra el adversario y frente al Estado (no contra él) por el cual un individuo busca provocar la actividad del órgano jurisdiccional (y no el efectivo cumplimiento de la prestación debida por el demandado).

Es un derecho constitucional, porque es el poder jurídico que ostentan todas las personas para acudir a los órganos jurisdiccionales a fin de requerir y reclamarles la satisfacción de una pretensión. Es una de las formas de ejercer el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades. (Priori, 2011)

Debe cumplir con ciertos requisitos, los presupuestos procesales para que el proceso que se inicia se considere valido, siendo cuatro: Juez competente, capacidad de las partes, demanda valida e inexistencia de otro proceso en trámite sobre el mismo caso.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción:

La materialización de la acción se obtiene cuando se interpone la demanda, la cual contiene la pretensión, que es el petitorio de esta primera.

En atención a lo anteriormente expuesto, cito al artículo 3 del Código Procesal Civil, la cual menciona “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011, p. 121).

El código distingue la acción como derecho procesal autónomo del derecho material subjetivo (pretensión procesal) que se hace valer precisamente con la acción y haciendo uso de la demanda. (Carrión, J, 2001. p. 70)

Se puede entender que el derecho de acción, se refiere a que cualquier persona en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, directamente o a través de representante legal o apoderado, puede asistir a un órgano jurisdiccional, requiriendo la solución de un conflicto de intereses o la aclaración de una incertidumbre jurídica. El ejercicio de la acción, representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva, independiente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance:

Podemos decir que la acción es la facultad que tiene toda persona a recurrir a la autoridad judicial para reclamar la satisfacción de una pretensión a través de un proceso.

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Concepto:

Si bien muchas veces se habla de jurisdicción como sinónimo de competencia, ambos vocablos tienen diverso significado. La competencia es el conjunto de asuntos que le son asignados a un juez, y sobre esos asuntos posee jurisdicción, o sea, aptitud de juzgar.

Priori G., Carrillo S., Glave C., Pérez P. y Sotero M. (2011) afirman que la función jurisdiccional es la potestad que ejercen los órganos señalados en la Constitución a través de los cuales se logra la satisfacción de las situaciones jurídicas de ventaja reconocidas por el sistema jurídico, así como la vigencia de los principios rectores de dicho sistema

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

- a. Notio.** Consiste en el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta, que se le imponga o someta a conocimiento del Juez. Es la facultad del Juez para conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad, el Juez tiene que ver si es competente para conocerlo, si las partes tienen capacidad procesal y si reúnen las condiciones de la acción. En síntesis, es la capacidad del Juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento. Es la facultad del juez para conocer la cuestión que se le plantee. (Chanamé, 2009).

- b. Vocatio.** Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Es la facultad o el poder que tiene el Magistrado de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso, dentro del plazo establecido por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante "la notificación" o emplazamiento válido; es decir, que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades (...).

En conclusión, es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes. Es la facultad que consiste en ordenar la comparecencia de los litigantes, actor y demandado, así como el declarar rebelde al que no comparece. (Mansilla, V, 2002).

- c. **Cohertio.** Facultad de emplear medios coercitivos. Es el poder de emplear los medios necesarios para hacer que se cumplan sus mandatos. Consiste en hacer efectivo los apercibimientos ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden recaer sobre personas o bienes. (Vásquez, 2008).

- d. **Iudicium.** Es el poder de resolver, la facultad de sentenciar. Más que una facultad, es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso, es decir, sentencias; poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada. Es elemento principalísimo de la jurisdicción, puesto que la sentencia decide el conflicto y le pone término. (Ticona, 1999).

- e. **Executio.** Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Es la facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado; es decir, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública o por el camino del Juez que dictó la sentencia o resolución. Es la facultad de los jueces para hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con dicho objeto.

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada

institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

2.2.1.2.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad

En relación a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional no puede establecerse jurisdicción independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

La unidad ostenta tiene tres acepciones, que mayormente no se tienen presentes:

1.-Monopolio en la aplicación del derecho: Sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos debiendo cumplir únicamente esa función.

Resolución plena del asunto sin que puedan separarse elementos tales como (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales) para confiarlos a otro centro decisorio distinto. Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraibles a su jurisdicción. (Chanamé, 2009).

El Juez debe ser responsable, ya que sus actuaciones pueden traer consigo responsabilidades penales, civiles y administrativas, ejerciendo la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, conforme a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.2.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional

Al respecto Chaname, (2009) expone: “Este principio es independiente, ya que en el desarrollo del proceso judicial ninguna autoridad u organismo puede avocarse a sus conocimientos, ni interrumpir o interferir en el ejercicio de la función.

2.2.1.2.3.2. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Referente a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, Nadie puede ser desviado de la jurisdicción dictada por ley, ni ser sometido a un procedimiento distinto de los ya establecidos, de la misma manera juzgarse por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto.

El Código procesal civil recoge la nueva doctrina y todos los avances del Derecho Procesal Civil, conceptúa a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo que da acceso a toda persona a reclamar la protección del estado, por el simple hecho de formar parte de este. Esta tutela jurisdiccional se materializa de dos formas: por el derecho de acción y por el derecho de contradicción, que son derechos equivalentes en importancia en el proceso civil.

2.2.1.2.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por delitos de prensa y los que se refiere a derechos fundamentales conforme a la Constitución, son siempre públicos.

Cabe mencionar que la publicidad garantiza que un proceso se lleve de manera regular, conforme al ordenamiento jurídico, al debido proceso y en pro de la tutela jurisdiccional ejercida por la sociedad conforme a ley. La excepción está prevista en casos que el proceso comprenda intereses de menores.

2.2.1.2.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales

En lo concerniente a la motivación, los jueces están obligados constitucionalmente a sustentar sus resoluciones y sentencias, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho.

2.2.1.2.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia:

El principio de pluralidad de instancias se evidencia cuando las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de los accionantes en busca de la solución de sus conflictos y reconocimiento de sus derechos cuando acuden a los órganos jurisdiccionales; por eso la vía plural, el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Por deficiencia o vacío en la ley el juzgador no puede dejar de resolver el caso en cuestión, en ese caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

A través de este derecho fundamental se protege liminarmente el debido proceso. De tal modo, las partes del proceso deben de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente así quedará garantizado el derecho de defensa (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Definiciones

Son las facultades que la ley le otorga al juzgador, a fin de ejecutar la jurisdicción cuando se presenten litigios. El juzgador, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede ser ejercida en cualquier tipo de litigio, sino cuando la ley le faculte conocer

determinado litigio; de ahí la determinación de competencia o no competencia (Couture, 2002).

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia:

Conforme al Principio de Legalidad, que esta prescrita en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Podemos deducir que la competencia es una categoría jurídica, que viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o la dosificación de la jurisdicción, la cual está predeterminada por ley.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:

En el presente estudio, que se trata de pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez, la competencia corresponde al Juzgado especializado laboral, así lo establece:

De competencia de los Juzgados Especializados de Trabajo de conformidad con el Art. 2º numeral 4 de la Ley. La Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Echandia (2004), definió la pretensión como: el efecto jurídico que el demandante o querellante (en los procesos civiles, laborales, contenciosos-administrativos) y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay o al imputado y luego procesado). (p.214)

Por ende, podemos deducir que la pretensión es la manifestación de voluntad valorada y deducida ante el juez, en la cual una persona se atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado y/o reconocido.

La pretensión tiene dos elementos esenciales: el objetivo y la razón, lo que se consigue con ella y lo reclamado, que se basa en la existencia de determinados hechos.

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

En algunos procesos se advierte la presencia de más de una pretensión o más de dos personas en un proceso.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Podemos definir el proceso como "una serie de actos coordinados unidos en sí para producir un fin jurídico."(Osorio, M. Diccionario de ciencias jurídicas)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso:

En palabras de Couture, E, (2002), el proceso debe cumplir las siguientes funciones:

2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

A lo que se refiere es que el proceso, satisface las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad que existen mecanismos idóneos a razón cuando acciona y hacerle justicia cuando le falta.

2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso:

Es aquello que ostenta toda persona natural o jurídica siendo el instrumento para lograr una resolución del Estado. Por lo que se deduce que es la alternativa final si es que este no ha logrado resolverlo mediante la autocomposición.

2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso:

Es preciso mencionar que es un medio idóneo de asegurar la continuidad del derecho; ya que a través de él, el derecho se materializa, ejerciéndolo cada día y en cada

actuación procesal. La finalidad social del proceso proviene del cálculo de los fines individuales.

2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional

Según Couture (2002):

Es preciso mencionar que el Estado, debe crear un medio que garantice a los ciudadanos la debida defensa de sus derechos fundamentales, por lo cual la existencia del proceso es que en el orden implantado por el mismo estado exista el proceso deberá usarse cuando surja una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5.4. El debido proceso formal

2.2.1.5.4.1. Definición

Esta figura hace referencia a un derecho fundamental que ostentan todas las personas que están facultadas a exigir al estado un juzgamiento imparcial, ante un juez responsable, competente e independiente. (Bustamante, 2001).

2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso:

Según Ticona (1994), Es preciso mencionar que el debido proceso responde al proceso jurisdiccional en general y al proceso penal, civil, laboral, administrativo, etc; además cuando no existe criterios uniformes respecto a las posiciones convergen en indicar cuando un proceso sea calificado como debido se necesita que este entregue al individuo la posibilidad razonable de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El Juez deberá ser independiente y su comportamiento radica en actuar al margen de cualquiera influencia o intromisión y además la exigencia y presión de los poderes públicos, grupos e individuos.

Además, el Juez deberá ser responsable, ya que su desempeño laboral tiene niveles de responsabilidad y si pasa por encima de ello puede traerle responsabilidades penales, civiles y administrativas..

De la misma manera el Juez deberá ser competente en razón que este ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida conforme a la Constitución y las leyes, las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En numeral 139 inciso 2 hace mención al ejercicio de la función jurisdiccional, el mismo que esta reconocido en la Constitución Política del Perú.

2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido:

Al respecto, tanto Ticona (1999), manifiesta que el emplazamiento valida asegura que los justiciables tomen conocimiento de su causa, por medio de notificaciones que podrán se cualquiera de las indicadas conforme a ley.

2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Al respecto, en este caso se hace referencia que nadie podrá ser condenado o sentenciado sin antes haber sido escuchado o por lo menos haber realizado la posibilidad concreta de exponer sus razones.

2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los medios de prueba tienen como finalidad producir la convicción judicial y valorar el contenido de la sentencia por ende debe de existir oportunidad en presentar pruebas dentro de los plazos establecidos a fin de no vulnerar el debido proceso

2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Según Monroy, (2005), Con la finalidad de cumplir con el debido proceso es un deber exigir la asistencia y defensa por parte de un abogado (letrado), asimismo el derecho a ser informado de la pretensión o acusación formulada, a ser informados por medio y uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:

Conforme al inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias se establecen como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según Ticona (1999), la pluralidad de instancia se refiera a la revisión por parte de un órgano superior de toda clase de resoluciones tales como decretos, autos o sentencias, por lo cual la doble instancia para la sentencia y algunos autos), pueda ejecutarse dos instancias, mediante el recurso de apelación. Siendo regulado por las normas de carácter procesal.

2.2.1.6. El proceso Civil

2.2.1.6.1. Definiciones

Según Ermo Quisbert Es la continuidad de las fases jurídicas realizadas por el juez cuando cumple debidamente con sus deberes y obligaciones que las leyes procesales le imponen.

.

2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil:

Los principios procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil son:

2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil se menciona que: “Todas las personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva a fin de realizar el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”

2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Según el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil se menciona que: “La Dirección e impulso del proceso se encuentra a cargo del juez, quien ejerce conforme a ley impulsando el proceso por sí mismo, haciéndose responsable de las demoras ocasionadas por su negligencia.

2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal:

Según el III del Título Preliminar del Código Procesal Civil se menciona que: “EL juez en el ejercicio de sus labores debe de cumplir con la finalidad del proceso que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales de tal modo lograr la paz social en justicia.

2.2.1.6.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal:

Según el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil se menciona que: “El proceso se da inicio de parte, lo que invoca interés y legitimidad para obrar. Todos los partícipes en el proceso, deben moldear su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y Buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Según el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Civil menciona:

-El principio de inmediación: Señala que el juez que va resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, procure tener el conocimiento y contacto con elementos subjetivos (sujetos del proceso) y objetivos (documentación, lugares, etc.) que conforman el proceso.

-El principio de concentración, mediante este principio se obliga al juez a limitar la elaboración de actos procesales al menor número posible, evitando la complejidad y dispersión, sin afectar el derecho de defensa.

-El principio de economía procesal, esta referido al ahorro en tiempo, gasto y esfuerzo dentro del proceso

-El principio de celeridad, hace mención a la expresión concreta de la economía de tiempo. Deben de evitarse dilaciones y deben de cumplirse los plazos. Entendiendo que una justicia tardía no es justicia.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso:

Según el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Civil menciona que:

“El juez debe de procurar en todo momento evitar desigualdad entre las personas diferentes razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho:

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

El artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este código y disposiciones administrativas del poder judicial”.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

El artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “Las normas procesales contenidas en este código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. La formalidades previstas es este código son imperativas. Sin embargo, el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se reputará válido cualquiera sea la empleada”.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia:

Según el artículo X (Título Preliminar) del Código Procesal Civil se menciona que: “El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”.

2.2.1.6.3. Fines del proceso civil:

Conforme al artículo III del TP del CPCivil, se menciona:

Siempre el Juez deberá atender la finalidad concreta del proceso siendo esta: resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, accionado con derechos sustanciales, cuya finalidad abstracta es alcanzar la paz social en justicia.

2.2.1.7. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.1. Definición

A.- La Audiencia de conciliación, es un acto procesal obligatorio de la etapa postulatoria del proceso civil, en ella el Juez y las partes justiciables asisten para dar una solución al conflicto de interés o a la incertidumbre jurídica.

B.- Audiencia De Prueba.- La audiencia de pruebas, es la oportunidad procesal que tienen las partes (demandante y demandado) de acreditar los hechos que determinan su derecho (pretensión) en el juicio de que se trata.

2.2.1.7.2. Regulación

A-CONCILIACIÓN: Regulada en los Artículo 323 al 328 del CPC.

Artículo 323.- Oportunidad de la conciliación.

Artículo 324.- Formalidad de la conciliación.

Artículo 325.- Requisito de fondo de la conciliación.

Artículo 327.- Conciliación y proceso

Artículo 328.- Efecto de la conciliación.

B-AUDIENCIA DE PRUEBAS: Regulada en los artículos 202 al 212 del CPC.

Artículo 202.- Dirección.

Artículo 203.- Citación y concurrencia personal de los convocados Artículo

204.- El acta de la audiencia.

Artículo 205.- Actuación fuera del local del Juzgado.

Artículo 206.- Unidad de la audiencia.

Artículo 207.- Incapacidad circunstancial.

Artículo 208.- Actuación de pruebas Artículo

209.- Confrontación.

Artículo 210.- Intervención de los Abogados.

Artículo 211.- Conclusión de la audiencia.

Artículo 212.- Alegatos.

2.2.1.7.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.3.1. Definiciones y otros alcances

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

-Se declara fundada o infundada la demanda de pago de intereses legales moratorios de pensión de viudez a favor de los herederos de la causante G.C.P.

-Si procede confirmar o revocar la sentencia apelada asignada como Resolución número seis, de fecha seis de marzo del Dos mil trece.

(Expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso

Se refiere a la capacidad legal que tienen algunas personas para participar en una relación procesal como parte esencial o accesorio.

2.2.1.8.1. El Juez

Según Falcón, citado por Hinojosa (2004), “es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16).

En sentido genérico, por Juez, se comprende a todos los que por pública autoridad, administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

El Juez es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva. La noción más generalizada del juez es la que se ve en él a la persona encargada de administrar justicia.

De acuerdo a nuestro ordenamiento procesal, el Juez es el director del proceso, es quien dirige, impulsa, resuelve, sentencia y ejecuta la sentencia dictada en proceso; es un sujeto del proceso al igual que las partes procesales, pero detenta mayor jerarquía respecto de los otros sujetos procesales, e intervinientes del proceso, sean secretarios y auxiliares jurisdiccionales, terceros, curadores, procuradores, representantes del Ministerio Público, órganos de auxilio judicial, etc.

Del mismo modo para Carrión, L. (2001), el Juez es el que ejerce la función jurisdiccional, esto es, resuelve las controversias de derecho o dilucida la incertidumbre jurídica que se le proponen. La Función de administrar justicia, en efecto, se ejerce por personas naturales o físicas, a quienes el Estado les confiere la potestad de resolver los conflictos que se le someten para su decisión. (p.194)

2.2.1.8.2. La parte procesal:

En sentido estricto, las partes son el demandante y el demandado. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

En sentido amplio, es parte procesal todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado (Poder Judicial, 2013).

Abad (2005) define al demandante o actor como aquellos sujetos que tienen capacidad y legitimación en la causa para ser tales; esta legitimación supone que ejerciendo su derecho de acción, el sujeto ha iniciado un proceso para requerir del tribunal que elimine una insatisfacción jurídica de la que según los términos de la demanda de dicho sujeto el mismo es el titular.

Cabanellas (1998) menciona “el demandante como el actor quien demanda, pide, insta o solicita; el que entable una acción judicial, el que pide algo en juicio: quien asume la iniciativa procesal y es sinónimo de parte actora, actor y demandador”. (p. 312).

En conclusión demandante es aquella persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

El demandado al igual que los actores, son agrupados por el derecho procesal en lo que se denomina un parte, en este caso la parte demandada. También igual a lo que sucede con la parte actora, cuando la parte demandada está integrada por un solo sujeto (por ejemplo los actores demanda a una sola persona para requerir el cumplimiento de una obligación), se dice que la misma es una parte simple: sin embargo cuando está integrada por más de un sujeto, se señala que dicha parte es una parte plural y que existe un litisconsorcio pasivo.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención

2.2.1.9.1. La demanda

Para Bautista (2006), “La demanda es el acto por el cual se exige al órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción”.

Así mismo Alsina Hugo (1956), señaló como: toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley. (p.23).

Dentro del concepto procesal estricto, la palabra demanda se reserva para designar con ella el acto inicial de la relación procesal, ya se trate de un juicio ordinario o de un juicio especial, es decir la primera petición que resume las pretensiones del actor.

Puede definírselas entonces como el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.

La demanda, denuncia y querrela es un acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado. (Devis Echandía, 1999)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda:

La contestación de la demanda se haya regulada por el Código Procesal Civil en el título II (Contestación y reconvencción) de la sección Cuarta (Postulación del proceso) del Código Procesal Civil y es una respuesta que se da a la pretensión contenida en la demanda presentada por el actor, aceptando o negando los hechos.

2.2.1.9.3. La reconvencción

Figura por la que la parte demandada, al contestar la demanda, busca hacer valer la pretensión que tiene contra su demandante. Es una contrademanda; se puede decir que se hacen valer dos pretensiones en una misma acción. / Comúnmente conocida como la contrademanda o contracción. Según Alsina es una “demanda que introducen el demandado en su contestación (...) y constituye un caso de pluralidad de litis en un proceso entre las mismas partes”. Constituye una pretensión, esta vez, planteada por el demandado frente al actor originario (sujeto activo), dándose una acumulación de pretensiones. / Acto de petición hecha por el demandado contra el demandante ante el mismo juez y en respuesta a la demanda que se le ha interpuesto, para que ambas sean tramitadas y resueltas con la sentencia.

2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción en el proceso judicial en estudio

A-La demanda: Fue presentada por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C representada por su abogado-apoderado Dr. T.M.C.M con ICAP N°1813 y en cuyo Petitorio se tiene:

Como Pretensión Principal: el Pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez.

2.2.1.10. La prueba:

Los medios probatorios son todos aquellos instrumentos que pretenden mostrar o hacer patente la verdad o falsedad de un hecho. La fuerza o valor probatorio será la idoneidad que tiene un medio de prueba para demostrar la existencia o inexistencia del hecho a probar (Águila. G. 2010, pág. 107)

2.2.1.10.1. En sentido común.

Según Couture E. (2002). Es demostrar la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación, asimismo es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal:

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez:

Según Rodríguez L. (1995) al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba:

El mismo Rodríguez L. (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba:

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba:

Siguiendo a Rodríguez L. (2005) encontramos:

2.2.1.10.7. Sistemas de valoración de la prueba

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza dos:

2.2.1.10.8.1. El sistema de la tarifa legal:

En Este caso en el sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez dispone la actuación de las pruebas ofrecidas y las valora con la ley que se les a da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende

demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2.2.1.10.8.2. El sistema de valoración judicial:

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

2.2.1.10.8.3. Sistema de la Sana Crítica:

Según Taruffo (2002), establece que el Juez, debe analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales otorga o no eficacia probatoria a las pruebas.

2.2.1.10.9. Operaciones mentales en la valoración de la prueba:

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba: La preparación del Juez y el conocimiento que este posee es importante para obtener el valor de un medio probatorio entregado como prueba.

La apreciación razonada del Juez:

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas: Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Según el Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

Asimismo según Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, refiere que: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Según Cajas.(2011) Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (p. 623).

2.2.1.10.11. La valoración conjunta

Según Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador” (p. 103-104).

Conforme al ordenamiento jurídico en el Art. 197 del Código Procesal Civil, se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” Sagástegui. (2003)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Casación 814-01-Huánuco; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

2.2.1.10.12. El principio de adquisición:

El Principio de Adquisición, se refiere a que una vez ingresados al proceso los actos procesales (documentos, videos, etc.) ya no pertenecen a quien lo realizó sino pasarían

a formar parte del proceso, incluso la parte que no participó en su incorporación puede adquirir información acerca de él. Por lo que desaparecería el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.)

2.2.1.10.13. Las pruebas y la sentencia:

Cuando se concluye el proceso el juzgador debe expedir sentencia, para lo cual el juzgador aplicará las reglas que regulan a las pruebas.

2.2.1.10.14. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio:

2.2.1.10.14.1. Documentos

A. Definición

Se entiende por documentos, “escritura, papel con que se justifica o prueba alguna cosa”. Es en general todo escrito o medio en que se consigna un hecho. La ley utiliza diversas expresiones, como “documentos” (artículo 309 del Código Civil) “título” (artículo 1901 del Código Civil) etc., todas las que debemos entender referidas a los instrumentos.

Podríamos referirnos a dos: en sentido amplio y en sentido estricto. En sentido amplio, documento sería cualquier elemento representativo de una realidad que pretende ser acreditada. Sería tanto una carta o acta notarial como una cinta de video, par de botas, rollo de película. El único límite es que se trate de un objeto susceptible de ser desplazado ante el órgano jurisdiccional. En sentido estricto sería todo soporte que contiene la expresión escrita de un pensamiento. Ésta es una concepción un poco simplista y restringida. La prueba documental en el proceso civil lo es todo.

La prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

B. Clases de documentos

a) Instrumentos (documentos) públicos o auténticos e instrumentos (documentos) privados.

Los instrumentos públicos son los autorizados con las solemnidades legales por el competente funcionario (artículo 1699, 1º del Código Civil).

Los instrumentos privados son todos los demás, es decir, los otorgados por cualquier persona y que no son autorizados por un funcionario público competente.

C. Documentos actuados en el proceso

-Demanda

-Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990

-Protocolización de la actuación sobre sucesión intestada de Doña G. C. P. seguida por doña F. L. C.

-Poder que otorga la ONP a J. A. H. R.

-Sentencia N°014-2013-JLT, Resolución N°6 de fecha seis de marzo del 2013

-Recurso de apelación de la sentencia por parte de la ONP

-Dictamen N°165-2013; Apelación de la sentencia

-Resolución N°10 de fecha 24 de junio del 2014, expedida por la Corte Superior de Justicia de Sullana, Sala Civil de Sullana

2.2.1.10.14.2. La declaración de parte

A. Definición

La declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado. La parte debe declarar personalmente. Excepcionalmente, tratándose de

persona natural, el Juez admitirá la declaración del apoderado si considera que no se pierde su finalidad.

Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciará con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. B. Regulación

Considerando que la declaración de parte es un medio probatorio típico y estos son aquellos no previstos en el Artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga.

Se encuentra su Regulación en el Código Procesal Civil Art. 213 al 221

2.2.1.10.14.3. La testimonial

A. Definición

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona

La prueba testimonial es considerada como una de las más antiguas, se origina en la declaración de testigos, teniendo en cuenta que existen dos tipos de testigos los que participan en la celebración de un acto jurídico (testigos instrumentales) y los que intervienen en el proceso para dar noticia de los hechos que conocieron a los que se les conoce como testigo procesal o testigo de prueba.

B. Regulación

La prueba testimonial se encuentra regulada en el Código Procesal Civil Art. 222 y 232.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Definición

La resolución es un documento por el cual se evidencian las decisiones tomadas por una autoridad competente (juez), respecto a una situación litigiosa

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Conforme al Código Procesal Civil, hay tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.12. La sentencia

2.2.1.12.1. Etimología

Según Gómez. R. (2008), la palabra “sentencia” proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, que significa sentir; precisa, que es lo que hace el juez al momento de emitir la sentencia, manifestar lo que siente en su interior y de su preparación profesional y ética, a través del conocimiento de los hechos que se contienen en el expediente.

2.2.1.12.2. Definición

La voz sentencia encuentra su origen en sententia y se usa en Derecho para referir, a un mismo tiempo, a un acto jurídico procesal y al documento en el cual éste se consigna; en el primer caso, se usa con dos acepciones:

- a) una amplia, para denominar –genéricamente– a toda actividad mediante la cual el juez resuelve las peticiones de las partes o dispone cautelas procesales, y

b) otra restringida, destinada a mostrar la misma actividad del juez, cuando –de acuerdo al contenido de la decisión– resuelve una cuestión incidental planteada durante la tramitación del proceso (sentencia interlocutoria) o resuelve el litigio presentado a su conocimiento, poniéndole fin (sentencia definitiva).

Consecuentes con tal idea, la mayoría de los autores sostiene que son presupuestos necesarios de toda sentencia:

- a) su emisión por un órgano jurisdiccional competente;
- b) existencia de una controversia de intereses planteada en caso concreto, y
- c) obligatoriedad de que la controversia sea judicial.

Hace ya mucho tiempo que he dejado de sostener doctrinalmente los conceptos antes transcritos pues considero que contienen error esencial que es menester erradicar definitivamente para que nuestros estudiantes de Derecho puedan comprender finalmente qué es el proceso y cuál su real valor como método de discusión y, por ende, su verdadera importancia en el mundo jurídico.

Es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas W., 2008).

También se afirma que es una resolución La sentencia puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas, finalmente, puede también generar cambios en el estado de las cosas. (Águila, G. 2010, Pág. 95)

2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas W., 2008).

2.2.1.12.4. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido:

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas W., 2008)

2.2.1.12.4.1. La sentencia en el ámbito normativo

A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas vinculadas a las resoluciones judiciales indican:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,

La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;

La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago;

y,

La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas vinculadas a la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia

La sentencia deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante;

La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida;

La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”.

“Art. 55: Contenido de la sentencia fundada

La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos;

Restitución o restablecimiento el agraviado en el pleno goce de sus derechos constituciones ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación;

Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia.

En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto” (Gómez, G. 2010, p. 685-686).

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son:

En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497

“Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez obtiene los fundamentos de hecho y de derechos necesarios y esenciales para sustentar su decisión. (...)

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art. 41 °.- Sentencias estimatorias

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.

La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”. (Cajas, 2011)

2.2.1.12.4.2. La sentencia en el ámbito doctrinario

Según León (2008) agrega un elemento más: la claridad, que deberá entenderse de la siguiente manera

“(…) es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (p. 19).

Asimismo Según De Oliva y Fernández, en Hinostroza (2004) acota:

“(...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia” (p. 91).

Por su parte, Bacre, (1986) expone:

“La doctrina divide a la sentencia en tres partes: Resultandos, considerandos y fallo (...),

- Resultandos.

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: Y VISTOS.

- Considerandos

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes (...) y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable (...) y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión (...).

- Fallo o parte dispositiva

Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...)

El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas (Citado por Hinostroza, 2004, p. 91-92).

2.2.1.12.4.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia Según la jurisprudencia:

Definición jurisprudencial:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis” (Expediente 1343-95-Lima, VSCS, Alberto

Hinostroza M. “Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 129.

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. Casación N° 2736-99/Ica, (2000)

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, p. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los

hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, p. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” Exp. 1948-98Huaura, (1999)

La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, p. 3223-3224).

La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

“Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia” (Expediente 2003-95-Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M.

“Jurisprudencia Civil”. T. II. p. 39.

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03)

Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia

Según Colomer, (2003) la motivación de la sentencia es contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador a fin que sustente mediante fundamentos de hecho y de derecho, su decisión.

2.2.1.12.5.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso

Según (2003), manifiesta que la motivación, es la justificación que el juez ejerce a fin de acreditar que hay razones concurrentes que hacen procedente, una decisión valorada para resolver un conflicto entre las partes.

2.2.1.12.5.2. La obligación de motivar

A. La obligación de motivar en la norma constitucional

Conforme al “Art. 139° de la Constitución Política del Perú: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3°: La motivación escrita de las resoluciones judiciales

en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”

Asimismo Chanamé (2009) manifiesta: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (p. 442).

B. La obligación de motivar en la norma legal

a. En el marco de la ley procesal civil

La motivación esta prevista al examinar todas las normas

b. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo numeral 12 contempla:

Según Gómez, G. (2010) “Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”, (p. 884-885).

2.2.1.12.6. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

Según Colomer (2003), los contenidos tienen como sustento considerar a la sentencia un resultado o respuesta final de la actividad jurisdiccional.

2.2.1.12.6.1. La justificación fundada en derecho

Es la razón de exigir que la que la motivación este justificada según los fundamentos de derecho debido que por ser una decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

2.2.1.12.6.2. Requisitos respecto del juicio de hecho:

En opinión de Colomer (2003):

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas

Al valorar los pruebas y verificar los hechos probados, se debe procurar expedir un resultados basado en la congruencia procesal y el debido proceso

B. La selección de los hechos probados

Es un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas jurídicas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se llegan a conocer de la experiencia empleada por el Juez, lo que debe reflejarse en la motivación fáctica al expedir la sentencia; y al hacer el juicio de verosimilitud el juez se halla frente a dos clases de hechos, los hechos alegados por las partes y los hechos considerados verosímiles.

2.2.1.12.6.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

Según Colomer (2003): El juez al decidir debe relacionar la decisión con la normativa vigente, ya que estará garantizando su decisión y justificación jurídica, de lo contrario se podrían vulnerar las normas constitucionales contraviniéndose a las normas constitucionales, ya que la decisión debe fundarse en el derecho.

2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Según Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), señala “Es un conjunto de razonamientos de fundados en hecho y derecho ejecutados por el juez, los cuales le servirán de sustento para apoyar su decisión”

2.2.1.13. Medios impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Según Ticona V. (1994) Señala que los medios impugnatorios son instituciones procesales que la ley concede a las partes procesales para que solicitar al juez que, otro de jerarquía superior, reexamine un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

En el habitual lenguaje utilizado por los códigos y leyes que regulan los procedimientos judiciales y administrativos, se acepta unánimemente mencionar como recurso a todo medio impugnativo; y, así, se habla de recurso de apelación, de recurso de nulidad, de recurso de revocatoria, de recurso de casación, de recurso de aclaratoria, de recurso jerárquico, etc., etc.

De tal modo, dicha voz se usa indistintamente para cosas diversas, lo que genera enorme confusión entre los juristas, que llaman recurso a cosas que no lo son.

Alvarado V. (2010) que gran parte de la doctrina procesal denomina desde antaño remedios a ciertos medios de impugnación, explicando con detenimiento que hay algunos remedios que no son propiamente recursos (cual la aclaratoria, por ejemplo, tema sobre el cual volveré luego). Por cierto, afirmaciones de ese tipo causan perplejidad al intérprete y espanto al estudiante, que no puede comprender –usando un mínimo de lógica– cómo es que hay recursos que son remedios pero que no son recursos....

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas W., 2011).

B. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas W., 2011).

C. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada. Por ejemplo debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.13.3.1 Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo:

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

1. El recurso de reposición contra los decretos a fin de que el Juez los revoque.
2. El recurso de apelación contra las siguientes resoluciones:
 - 2.1 Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes;
 - 2.2 Contra los autos, excepto los excluidos por ley.
3. El recurso de casación contra las siguientes resoluciones:
 - 3.1 Las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores;
 - 3.2 Los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso. El recurso de casación procede siempre y cuando la cuantía del acto impugnado sea superior al equivalente de 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) y cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 70 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P).
4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de apelación o casación. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado.

2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de pago de intereses moratorios devengados de pensión de viudez y por lo tanto ordeno el pago de los mismos a los demandantes.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso, y la parte demandada interpuso el recurso de apelación donde el superior revoco en parte la sentencia anterior, disponiendo que se realizó el pago pero con interés no capitalizable y Confirmándola en todos los demás extremos.

2.2.2. Desarrollo de jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el Proceso Contencioso Administrativo (Expediente N° 196-2012-0-3102-JR-LA-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los intereses moratorios devengados por pensión de viudez

2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: sobre pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez (Expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01)

2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas:

2.2.2.2.2.1. Seguridad social

A. Definición:

La seguridad social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

El objetivo de la mayor parte de los sistemas de seguridad social es proporcionar acceso a los servicios de salud y la seguridad de los ingresos, esto es, ingresos mínimos para los necesitados e ingresos de sustitución adecuados para los que hayan cotizado en proporción con su nivel de ingresos.

2.2.2.2.2.2. Pensión de jubilación:

Una pensión (o seguro o subsidio), en relación con el seguro social o a la seguridad social, es un pago, temporal o de por vida, que recibe una persona cuando se encuentra en una situación, establecida por ley en cada país, que la hace acreedora de hecho de una cantidad económica, ya sea de los sistemas públicos de previsión nacionales o de entidades privadas. Por lo regular la base de trabajadores en activo es la que da sustento al pago de dichas pensiónes.

2.2.2.2.2.3. Pensión de sobrevivientes:

A. Conceptos

Protegen a las personas que dependían económicamente del asegurado o pensionista (Riesgo de muerte) Se otorgan sólo cuando a la fecha de fallecimiento del causante, el beneficiario hubiera reunido las condiciones establecidas en el Régimen para el goce de este derecho Prestaciones: Son las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes.

Tiene derecho a esta pensión:

- 1.- La cónyuge del asegurado o pensionista fallecido, si el fallecimiento se produjo después del año de celebrado el matrimonio si el asegurado era menor de 60 años o 55 años, según sea hombre o mujer; si fuere mayor será después de 2 años de vigencia del matrimonio.
- 2.- El cónyuge inválido o mayor de sesenta años del asegurada o pensionista ó inválido que cuando ha fallecido haya estado a cargo de ésta. Se exceptúa el requisito de

vigencia del matrimonio, en los siguientes casos: - El fallecimiento sea por accidente.
- Tengan o hayan tenido hijos comunes.

La viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento del asegurado

B. Regulación

Sistema Nacional de Pensiones- SNP (D.L. N°19990)

2.2.2.2.4. El contenido esencial de los derechos fundamentales: A.

Conceptos:

Tal como refiere Manuel Medina Guerrero (1996),

“en cuanto integrantes del contenido constitucionalmente protegido, cabría distinguir, de un lado, un contenido no esencial, esto es, claudicante ante los límites proporcionados que el legislador establezca a fin de proteger otros derechos o bienes constitucionalmente garantizados, y, de otra parte, el contenido esencial, absolutamente intangible para el legislador; y, extramuros del contenido constitucionalmente protegido, un contenido adicional formado por aquellas facultades y derechos concretos que el legislador quiera crear impulsado por el mandato genérico de asegurar la plena eficacia de los derechos fundamentales” (La vinculación negativa del legislador a los derechos fundamentales)

Este Tribunal Constitucional considera que la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales no puede efectuarse a priori, es decir, al margen de los principios, los valores y los demás derechos fundamentales que la Constitución reconoce. En efecto, en tanto el contenido esencial de un derecho fundamental es la concreción de las esenciales manifestaciones de los principios y valores que lo informan, su determinación requiere un análisis sistemático de este conjunto de bienes constitucionales, en el que adquiere participación medular el principioderecho de dignidad humana, al que se reconducen, en última instancia, todos los derechos fundamentales de la persona, entre ellos el derecho a la seguridad social. B. Regulación

Jurisprudencia: EXP. N.º 1417-2005-AA/TC

2.2.2.2.5. Trámite del proceso contencioso administrativo

A. Conceptos

Al respecto Águila (2013) manifiesta:

La demanda Según Águila (2013) sostiene que “la demanda es definida como una declaración de voluntad a través de la cual el actor ejercer su derecho de acción, y expresa su pedido de tutela jurisdiccional efectiva al Estado y a su vez manifiesta la exigencia a su opositor respecto de un interés”. **Modificación y Ampliación**

Águila (2013) afirma que la modificación “implica la variación, por parte del demandante, de los términos en los que la demanda ha sido planteada inicialmente” Asimismo, señala que la ampliación “implica el aumento del petitorio de la pretensión. Esta puede darse siempre que, antes de la expedición de la sentencia, se produzcan nuevas actuaciones impugnables que sean consecuencia directa de aquella o aquellas que sean objeto del proceso” Admisibilidad siguiendo al mismo autor:

Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la demanda, necesarios para que ésta sea eficaz:

- El documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley.
- En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo para que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda.

Procedencia

Águila (2013) afirma que “la procedencia por su parte, está referida al cumplimiento de los requisitos de fondo de la demanda. En tal sentido, cuando la demanda no cumple tales requisitos es declarada improcedente” (p. 33).

Agotamiento de la Vía Administrativa

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, ha establecido en su artículo 218 numeral 2 cuales son los actos que agotan la vía administrativa, a saber:

- El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u 30 órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.
- El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquicamente. - El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión.
- El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos. - Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

2.2.2.2.6. Plazos para interponer la demanda en el proceso contencioso administrativo:

Según Hinostroza (2010) menciona:

Según el artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, señala: La demanda deberá ser interpuesta dentro de los siguientes plazos:

- Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 4 de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.
- Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13 de la presente ley, el plazo será el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.
- Cuando se trate de silencio administrativo negativo, se observará lo establecido en el numeral 188.5 del artículo 188 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Carece de eficacia el pronunciamiento hecho por la

administración una vez que fue notificada con la demanda. Si el acto expreso se produce antes de dicha notificación, el órgano jurisdiccional podrá, a solicitud del actor, incorporar como pretensión la impugnación de dicho acto expreso o concluir el proceso. - Cuando se trate de inercia o cualquier otra omisión de las entidades distinta del silencio administrativo negativo, no se computará plazo para interponer la demanda.

- Cuando se trate de silencio administrativo positivo por transcurso del plazo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General o por normas especiales, el plazo para el tercero legitimado será de tres meses.
- Cuando se pretenda impugnar actuaciones materiales que no se sustenten en actos administrativos el plazo será de tres meses a contar desde el día siguiente en que se tomó conocimiento de las referidas actuaciones.
- Cuando la pretensión sea planteada por un tercero al procedimiento administrativo que haya sido afectado con la actuación administrativa impugnada, los plazos previstos en el presente artículo serán computados desde que el tercero haya tomado conocimiento de la actuación impugnada.
- Los plazos a los que se refiere el presente artículo son de caducidad.

Al respecto Vasquez (2011) señala:

El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. El juez es el funcionario que aplica la ley; no puede, en consecuencia, el juzgador, prescindir de la ley, ni fallar en contra de ella (contra legem).

En el Código Penal se sanciona al juez que se niega a administrar justicia o elude el juzgamiento, bajo pretexto de obscuridad o deficiencia de la Ley. La actuación o participación del juez en la primera instancia, es pasiva por cuánto aún teniendo pleno conocimiento del artículo 148° de la Constitución Política del Estado “Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativo”, y en mérito al art. 51 de la Constitución Política del Estado “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía...”, el juez declara infundada la demanda

dando prioridad a los argumentos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en el que se sustenta que el pago motivo de la denuncia se viene recibiendo en sus remuneraciones, sin tener en consideración lo establecido en la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por Ley 25212. 2.2.7.13.2.

Las partes

Según Huamán (2010) indica: El proceso involucra en la busca de satisfacción de justicia del caso concreto y de paz social en justicia, a diversos actores, de los cuales cobran relevancia: el Juez y las partes. En consonancia con la doctrina procesal, Matheus López concibe a la parte como el sujeto o sujetos cuya actividad se desenvuelve al interior del proceso, desde una visión restrictiva, si se desea utilizar dicho término.

Demandante

Al respecto Ossorio (2003) manifiesta que es “el que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda” (p. 304).

2.2.2.2.4.- Intereses legales:

Fernandez G. (1991) manifiesta que:

La problemática de los intereses constituye para el Derecho Civil uno de esos puntos de conexión entre dos ciencias sociales claves: el Derecho y la Economía, pues la noción jurídica de interés parte de una concepción económica de capital, que debe ser entendida como tal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El

requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente se corresponde con la tercer acepción del vocablo proceso. Se lo puede definir como el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Jurisprudencia:

Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen; criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Normatividad. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Parámetro.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2016).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. Así se entiende a la jurisprudencia tanto en el sistema romano germánico como en el anglosajón. En un sentido amplio se entiende por jurisprudencia a toda decisión emanada de autoridad judicial. (Messineo, Francisco, *Manual de Derecho civil y comercial*, trad. de Santiago Sentis Melendo, t. I, Ejea, Buenos Aires, 1979, p. 120.).

Sentencia de muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad. Es aquella sentencia que resulta de aplicar el procedimiento de recolección y determinación de datos, realizado por Muñoz D. (2015) en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote al operacionalizar la variable calidad mediante tres dimensiones, seis subdimensiones, y cinco indicadores (parámetros) por cada subdimensión, a través de rangos numéricos establecidos. El resultado de alta calidad se obtiene luego de sumar el valor máximo de sus tres dimensiones que la conforman: es decir de la “parte expositiva y resolutive” que en el caso concreto será de 10, y de 20 en la “parte considerativa”, obteniendo un valor máximo de rango 40, prosiguiendo a considerar:

a) de muy alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 33 y 40, b) de alta calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 25 y 32, c) de mediana calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 17 y 24, d) de baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 9 y 16, y e) de muy baja calidad aquel resultado que se establece en los rangos numéricos entre 1 y 8.

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable.

Hernández R. (2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente. Hernández R. (2010)

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidenció que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. Hernández R. (2010)

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su

contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. Hernández R. (2010)

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación del investigador. Hernández R. (2010)

En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Hernández R. (2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01, seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión serán, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Juzgado Laboral de Talara, que conforma el Distrito Judicial de Sullana

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo sobre pago de intereses moratorios sobre pensión de viudez. La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo sobre pago de intereses moratorios de pensión de viudez. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos

(Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos existentes en la sentencia los resultados presentarán el contenido de las sentencias, denominándose evidencia empírica.

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura,

que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2. **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Pago de interés moratorios por pensión de viudez; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>JUZGADO LABORAL: Sede Centro Cívico EXPPEDIENTE: 00196-2012-0-3102-JR-LA-01 MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA ESPECIALISTA: PURIZACA TUME CYNTHIA DEMANDADO: O.N.P DEMANDANTE: L.C.E</p> <p>RESOLUCION NUMERO SEIS TALARA, SEIS DE MARZO DEL 2013 I.- ANTECEDENTES: E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C interponen demanda contenciosa administrativa contra la O.N.P a fin que se ordene el</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</i></p>											
	<p>cumplimiento del pago de intereses moratorios de los devengados reconocidos por la demandada a su causante G.C.P, los mismos que deberán de ser calculados desde la fecha de la contingencia. Mediante Resolución número uno, se admite a trámite la demanda en la vía procedimental del procedimiento especial, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de diez días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, ordenándose librar exhorto al juez especializado de la ciudad de Lima a lo que se ha cumplido como fluye en el exhorto debidamente diligenciado.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>La demandada ha cumplido con absolver el traslado allanándose a la pretensión y legalizando su firma ante el secretario cursor, escrito que fue admitido mediante resolución número cuatro habiendo quedado los autos expeditos para sentenciar.</p> <p>II.-PRETENSION DE LA PARTE DEMANDANTE: 2.1.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE: -La ONP expidió la Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010 que reajusta por mandato de ley la pensión de viudez a la causante G.C.P, bajo los alcances de la ley N°23908 y en la cual no se determinó el pago de intereses legales. -Refiere que solicito en sede administrativa el pago de dichos interés no obteniendo respuesta. -Fundamenta jurídicamente la incoada y ofrece sus medios probatorios</p> <p>2.2.-ARGUMENTOS DE LA DEMANDA -Reconoce que mediante la Resolución Administrativa, de fecha 08 de marzo del 2010 se procedió a reajustar por mandato de ley la pensión de viudez a la causante de los demandantes bajo los alcances de la ley N°23908 -Se allana únicamente respecto de la pretensión de intereses por el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
	<p>periodo de los devengados determinados como consecuencia de la emisión de la resolución Administrativa citada, tal como se detalla en la hoja de liquidación. -El representante legal de la demandada cumplió con legalizar su firma ante el secretario cursor, disponiéndose pasen los autos a despacho para sentenciar.</p>												

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Pago de interés moratorio por pensión de viudez con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]		

Motivación de los hechos	<p>III.-FUNDAMENTOS DE LA DECISION:</p> <p>3. 1.- E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C, solicitan que la Oficina de Normalización Previsional-ONP cumpla con el pago de intereses legales en razón a que mediante Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010 reajuste por mandato de ley la pensión de viudez a su causante G.C.P, lo que genero devengados por un monto de S/10,403.59 tal como consta de la hoja de liquidación N°01263404-001, desconociendo el pago de los intereses legales acumulados.</p> <p>3.2 La demandada amparo de lo dispuesto de los artículos 330° y 331° del código procesal civil se ha allanado a la pretensión propuesta respecto al pago de los intereses legales que además le corresponden al demandante a tenor de lo previsto por los artículos 1236°y 1246 del código civil dada la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en su pago, correspondiendo que la demanda cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo este concepto y liquidando los mismos, considerando los fundamentos de esta providencia y los devengados establecidos en la Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 08 de marzo del 2010 y la hoja de liquidación N°01263404-001 glosada a los autos en copia simple, precisándose que es función y responsabilidad de la entidad demandada realizar el computo de los intereses legales teniendo en cuenta la tasa de interés legal efectiva.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					
--------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	--------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>3.3.- De igual manera, el tribunal constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente N°05430-2006-AA/TC, el reconocimiento del pago de los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del código civil.</p> <p>3.4.- En estricta aplicación de la Resolución recaída en el expediente N° 02238-2011-PA/TC, los intereses legales de las pensiones devengadas calculadas aplicando la tasa de interés legal efectiva desde la fecha en que se liquidan los devengados, siendo en el presente caso procedente ordenar que los intereses se liquiden desde el 01 de mayo de 1990 (fecha desde la cual se han liquidado las pensiones devengadas) al 31 de mayo del 2010.</p> <p>3.5.- Atendiendo a que la demanda señala que solo corresponde pagar los intereses legales y siendo que en otros procesos objetivamente similares a la presente, la emplazada solicita la aplicación de la tasa de interés legal efectiva, esta judicatura ordenara que la demanda cumpla con calcular los interés legal efectiva, lo que se verificara en ejecución de la sentencia</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.											
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Primera Instancia-Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Pago de interés moratorio por pensión de viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00196-2012-03102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISION: SEÑOR JUEZ DE JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TALARA Administrando justicia a nombre de la nación FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C en vía de proceso contencioso administrativo contra la Oficina de Normalización Previsional-ONP y se ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa reconociendo a la causante el pago de los intereses legales de las pensiones devengados ya reconocida por la Resolución N°0000015638-2010ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010, que se calcularan desde el 01 de mayo de 1990, fecha desde el cual se reajusta por mandato de ley la pensión de viudez a la causante G.C.P bajo los alcances de la ley N°23908, de fecha 31 de mayo del</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						
------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	2010 aplicando la tasa de interés legal efectiva; y archívese en su oportunidad lo actuado en forma de ley.- NOTIFIQUESE.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										9
Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios por pensión de viudez; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana-Talara

			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------

Introducción	<p>RESOLUCION N°10 Sullana, veinticuatro de Junio Del dos mil trece.- VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- MATERIA: PRIMERO.-Resolución materia de aplicación: Es materia de grado la resolución número seis (Sentencia)) de fecha 06 de marzo del 2013 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por sobre acción contenciosa administrativa contra ONP, ordenándose que esta misma cumpla con emitir nueva resolución administrativa.</p>	<p><i>demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>SEGUNDO: Fundamentos de la Resolución Impugnada:</p> <p>Los fundamentos esgrimidos por el juzgador en la Resolución número seis (sentencia) de fecha seis de marzo del 2013, se sintetizan en las siguientes consideraciones:</p> <p>Que E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C solicitan que la ONP cumpla con el pago de intereses legales en razón que mediante resolución número 0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, reajuste por mandato de ley la pensión de viudez a su causante GCP viuda de L. lo que genero devengados por un monto de S/10,403.59, tal como consta de la hoja de liquidación numero N°01263404-001, desconociendo el pago de los intereses legales acumulados.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>			X							7	
------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--

<p>La demandada al amparo de lo dispuesto por los artículos 330° y 331° del código procesal civil se ha allanado a la pretensión propuesta respecto al pago de los intereses legales que además le corresponden a la demandante a tenor de lo previsto por los artículos 1236° y 1246° del código civil dada la naturaleza alimentaria de las pensiones por mora en su pago correspondiendo que la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo este concepto y liquidando los mismos, considerando los fundamentos de esta providencia y los devengados establecidos en la resolución número 0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, y hoja de liquidación número N°01263404-001 glosada en los anexos en copia simple, precisándose que es función y responsabilidad de la entidad demandada realizar el computo de los intereses legales teniendo en cuenta la tasa de interés legal efectiva. De igual manera, el tribunal constitucional s ha pronunciado en la sentencia extraída en el expediente número 05430-2006-AA/TC, el reconocimiento del pago de intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del código civil.</p> <p>En estricta aplicación de la resolución recaída en el expediente número 02238-2011-TC, los intereses legales de las pensiones devengadas deben de calcularse aplicando la tasa de interés legal efectiva desde la fecha en que se liquidan los devengadas, siendo en el presente caso procedente ordenar que los intereses se liquiden desde el</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primero de mil novecientos noventa, (fecha desde la cual se han liquidado las pensiones devengadas) al treinta y uno de mayo del dos mil diez, atendiendo a que la demandada señala que solo corresponde pagar los intereses legales, y siendo que en otros procesos objetivamente similares a la presente, la emplazada solicita la aplicación de la tasa de interés legal efectiva, esta judicatura ordenara que la demandad cumpla con calcular los intereses legales aplicando la tasa de interés legal efectiva, lo que se verificara en ejecución de la sentencia.</p> <p>TERCERO: Fundamentos del agravio del apelante:</p> <p>El letrado J.A.H.R en representación del demandado ONP, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, que corre inserto a folios sesenta y dos a sesenta y cinco, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia antes citada, sosteniendo esencialmente que:</p> <p>Que el cálculo de intereses legales debe efectuarse aplicando la tasa de interés legal de capitalización, en atención al artículo 1249° del código civil señala que “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo se trate de cuentas mercantiles bancarias o similares.</p> <p>CUARTO: Controversia:</p> <p>Corresponde debatir a este colegiado Superior si procede confirmar o revocar la sentencia apelada asignada con resolución número seis de</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	fecha seis de marzo del dos mil trece que declara fundada en parte la demanda.												
--	--------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N° Expte. N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana. **LECTURA.** El cuadro 4, revela el contenido de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, incluyendo la cabecera, existente en el Expediente Expte. N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana, sobre Intereses moratorios de los devengados

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios por pensión de viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente. N°001962012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

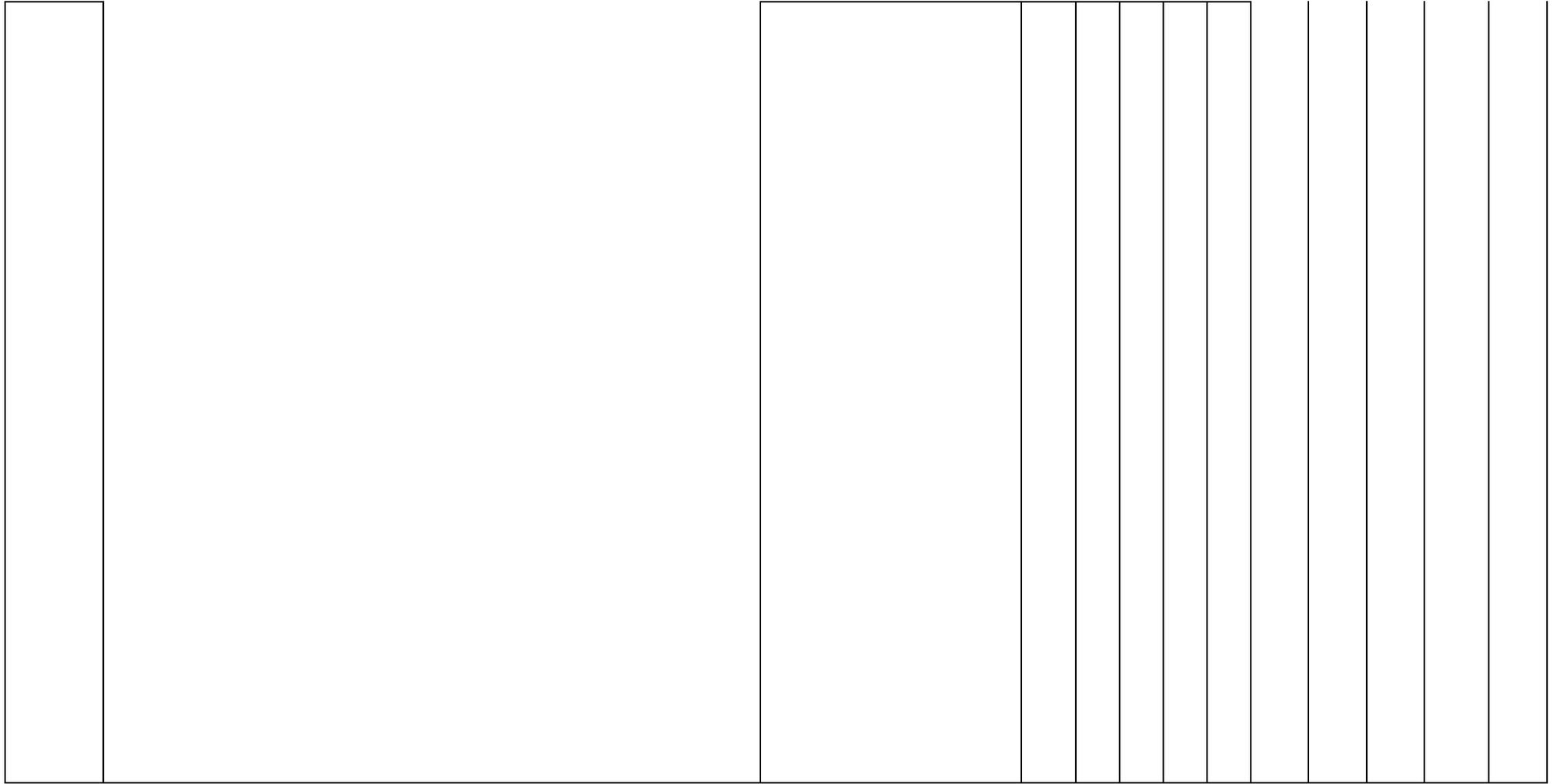
			Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia
--	--	--	------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>II.-ANALISIS:</p> <p>QUINTO: Que el inciso sexto del artículo 139° de la constitución política del estado concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en forma como en fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de impugnación.</p> <p>SEXTO: Que el principio de “tantum devolutum quantum appellatum” implica que, “El alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia de objeto del recurso” por derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso mantenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho concurrido, en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema decidendum-la pretensión-de la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>					X					
--------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>receptor</i> <i>decodifique</i> <i>las</i> <i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>sala de revisión, pues del perjuicio debe de entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este tribunal Adquen para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.</p> <p>SEPTIMO: Debe tenerse presente que el artículo 1244° del código civil señala que, la tasa del interés legal es fijada por el banco Centra de Reserva del Perú”. Por su parte el artículo 1245° del mismo cuerpo legal establece que “Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa el deudor debe abonar el interés legal”</p> <p>OCTAVO: La circular número 021-2007-BCRP prescribe que, “La tasa de interés legal es equivalente a la TIP MN. La TIPMN es la tasa de interés promedio ponderado a las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la lista, por las empresas bancarias y financieras expresadas en términos efectivos.</p> <p>NOVENO: De lo señalado se parecía que este tipo de interés señalado por el banco Central de Reserva del Perú, es aplicable a las empresas del Sistema financiero y no así para las relaciones entre sujetos que se encuentran fuera de este ámbito, por lo que se debe entender que el interés que debe pagarse es no capitalizable.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					
-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

LECTURA. El cuadro 5, revela el contenido de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana, sobre Intereses moratorios de los devengados

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios sobre pensión de viudez; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01 Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.-DECISION: Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, REVOCARON; la sentencia apelada asignada como resolución número siete, de fecha vientes de enero del dos mil trece solo en el extremo que aplica la tasa legal no capitalizable; en la demanda interpuesta por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C contra la INP sobre proceso contencioso administrativo confirmando la apelada en lo demás que contiene.</p> <p>M.R. FALLAR GONZALES OTINIANO CHAVEZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X							
------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9
Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia-Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

LECTURA. El cuadro 6, revela el contenido de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia existente en el Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana, sobre Intereses moratorios de los devengados.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Pago de interés moratorios sobre pensión de viudez según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Pago de intereses moratorios sobre pensión de viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Calificación de las dimensiones	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X										
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					9	[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X													
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente Expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, Distrito Judicial de Sullana- Sullana Nota.
La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios sobre pensión de viudez, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00196-2012-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de interés moratorios devengados por pensión de viudez, en el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Sullana, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de la provincia de Talara, del Distrito Judicial de Sullana (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado;

explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil Sagástegui, C. (2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.

4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27524 publicada el 06-10-2001.

5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la calidad de la sentencia fue de rango alta y muy alta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se está cumpliendo con los parámetros necesarios para complementar el razonamiento lógico- jurídico al emitir el pronunciamiento legal y fáctico dentro de cada sentencia.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Juzgado Laboral, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

5. Conclusiones

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez, en el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Sullana de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado laboral donde se resolvió: Declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C en vía de proceso contencioso administrativo contra la Oficina de Normalización Previsional ONP y se ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa reconociendo a la causante el pago de los intereses legales de las pensiones devengados ya reconocida por la Resolución N°0000015638-2010ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010, que se calcularan desde el 01 de mayo de 1990, fecha desde el cual se reajusta por mandato de ley la pensión de viudez a la causante G.C.P bajo los alcances de la ley N°23908, de fecha 31 de mayo del 2010 aplicando la tasa de interés legal efectiva. Expediente N° 001962012-0-3102-JR-LA-01)

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad;

mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por el Juzgado laboral de la Corte superior de Justicia de Sullana donde se resolvió: REVOCARON; la sentencia apelada asignada como resolución número siete, de fecha viernes de enero del dos mil trece solo en el extremo que aplica la tasa legal no capitalizable; en la demanda interpuesta por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C contra la INP sobre proceso contencioso administrativo confirmando la apelada en lo demás que contiene. (Expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución

de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.).
Lima.

Alzamora M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Berrío V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y
Distribuciones Berrio.

Burgos J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/
busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA
Editores.

Cabello C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima:
Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima:
Editorial RODHAS.

Castillo J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.

Castillo J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima:
ARA Editores

Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial
Jurista Editores.

Casación N° 2007-T-07-F- Lambayeque.11/11.97

Casal J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Diario de Chimbote (19 de enero, 2014). Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA.
Recuperado de:
<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-dejueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema>
(19.01.14)

Enciclopedia Jurídica (2014). *El proyecto enciclopedia jurídica*. Edición 2014. Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/jurisdicci%C3%B3n/jurisdicci%C3%B3n.htm>

Flores P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.

González J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. Chile, derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.

Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.

Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peralta J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

Plácido A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Pereyra F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticiacorrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.
- Rodríguez L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Sagástegui P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: Editorial Grijley.
- Sarango, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)
- Supo J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-deinvestigacion/>. (23.11.2013)
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/</p>

I A	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>

116

			<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

130

	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	----------------	-------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

				<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>
				<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✧ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✧ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✧ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✧ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⌘ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⌘ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1
ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Pago de intereses moratorios devengados por pensión de viudez, contenido en el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01.en el cual han intervenido en primera instancia Juzgado laboral y en segunda Sala Civil- Corte Superior de Justicia de Sullana Distrito Judicial de Sullana..

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Talara, Febrero 2017

Flores Chapilliquen Mariela Vanesa DNI N°75685672

ANEXO 4

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA N°014-2013-JLT

JUZGADO LABORAL: Sede Centro Cívico

EXPEDIENTE: 00196-2012-0-3102-JR-LA-01

MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: PURIZACA TUME CYNTHIA

DEMANDADO: O.N.P

DEMANDANTE: L.C.E

RESOLUCION NUMERO SEIS

TALARA, SEIS DE MARZO DEL 2013 I.-

ANTECEDENTES:

E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C interponen demanda contenciosa administrativa contra la O.N.P a fin que se ordene el cumplimiento del pago de intereses moratorios de los devengados reconocidos por la demandada a su causante G.C.P, los mismos que deberán de ser calculados desde la fecha de la contingencia.

Mediante Resolución número uno, se admite a trámite la demanda en la vía procedimental del procedimiento especial, confiriéndose traslado a la demandada por el plazo de diez

días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, ordenándose librar exhorto al juez especializado de la ciudad de Lima a lo que se ha cumplido como fluye en el exhorto debidamente diligenciado.

La demandada ha cumplido con absolver el traslado allanándose a la pretensión y legalizando su firma ante el secretario cursor, escrito que fue admitido mediante resolución número cuatro habiendo quedado los autos expeditos para sentenciar.

II.-PRETENSION DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.- ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- La ONP expidió la Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010 que reajusta por mandato de ley la pensión de viudez a la causante G.C.P, bajo los alcances de la ley N°23908 y en la cual no se determinó el pago de intereses legales.
- Refiere que solicito en sede administrativa el pago de dichos interés no obteniendo respuesta.
- Fundamenta jurídicamente la incoada y ofrece sus medios probatorios

2.2.-ARGUMENTOS DE LA DEMANDA

- Reconoce que mediante la Resolución Administrativa, de fecha 08 de marzo del 2010 se procedió a reajustar por mandato de ley la pensión de viudez a la causante de los demandantes bajo los alcances de la ley N°23908
- Se allana únicamente respecto de la pretensión de intereses por el periodo de los devengados determinados como consecuencia de la emisión de la resolución Administrativa citada, tal como se detalla en la hoja de liquidación.
- El representante legal de la demandada cumplió con legalizar su firma ante el secretario cursor, disponiéndose pasen los autos a despacho para sentenciar.

III.-FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

- 3.1.-** E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C, solicitan que la ONP cumpla con el pago de intereses legales en razón a que mediante Resolución N°0000015638-2010ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010 reajuste por mandato de ley la pensión de viudez a su causante G.C.P, lo que genero devengados por un monto de S/10,403.59 tal como consta de

la hoja de liquidación N°01263404-001, desconociendo el pago de los intereses legales acumulados.

3.2 La demandada amparo de lo dispuesto de los artículos 330° y 331° del código procesal civil se ha allanado a la pretensión propuesta respecto al pago de los intereses legales que además le corresponden al demandante a tenor de lo previsto por los artículos 1236° y 1246 del código civil dada la naturaleza alimentaria de las pensiones y la mora en su pago, correspondiendo que la demanda cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo este concepto y liquidando los mismos, considerando los fundamentos de esta providencia y los devengados establecidos en la Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 08 de marzo del 2010 y la hoja de liquidación N°01263404-001 glosada a los autos en copia simple, precisándose que es función y responsabilidad de la entidad demandada realizar el computo de los intereses legales teniendo en cuenta la tasa de interés legal efectiva.

3.3.- De igual manera, el tribunal constitucional se ha pronunciado en la sentencia recaída en el expediente N°05430-2006-AA/TC, el reconocimiento del pago de los intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del código civil.

3.4.- En estricta aplicación de la Resolución recaída en el expediente N° 02238-2011PA/TC, los intereses legales de las pensiones devengadas calculadas aplicando la tasa de interés legal efectiva desde la fecha en que se liquidan los devengados, siendo en el presente caso procedente ordenar que los intereses se liquiden desde el 01 de mayo de 1990 (fecha desde la cual se han liquidado las pensiones devengadas) al 31 de mayo del 2010.

3.5.- Atendiendo a que la demanda señala que solo corresponde pagar los intereses legales y siendo que en otros procesos objetivamente similares a la presente, la emplazada solicita la aplicación de la tasa de interés legal efectiva, esta judicatura ordenara que la demanda cumpla con calcular los intereses legales efectivos, lo que se verificara en ejecución de la sentencia.

IV.- DECISION:

SEÑOR JUEZ DE JUZGADO ESPECIALIZADO LABORAL DE TALARA

Administrando justicia a nombre de la nación FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda incoada por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C en vía de proceso

contencioso administrativo contra la ONP y se ORDENA que la entidad demandada cumpla con emitir nueva Resolución administrativa reconociendo a la causante el pago de los intereses legales de las pensiones devengados ya reconocida por la Resolución N°0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990, de fecha 08 de marzo del 2010, que se calcularan desde el 01 de mayo de 1990, fecha desde el cual se reajusta por mandato de ley la pensión de viudez a la causante G.C.P bajo los alcances de la ley N°23908, de fecha 31 de mayo del 2010 aplicando la tasa de interés legal efectiva; y archívese en su oportunidad lo actuado en forma de ley.- NOTIFIQUESE.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA SALA CIVIL DE SULLANA

EXPEDIENTE: 00196-2012-0-3102-JR-LA-01 MATERIA:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RELATOR: C. R. V.

DEMANDADO: O.N.P

DEMANDANTE: L.C.E

RESOLUCION N°10

Sullana, veinticuatro de Junio

Del dos mil trece.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: I.-MATERIA:

PRIMERO.-Resolución materia de aplicación:

Es materia de grado la resolución número seis (Sentencia) de fecha 06 de marzo del 2013 que declara fundada en parte la demanda interpuesta por sobre acción contenciosa administrativa contra ONP, ordenándose que esta misma cumpla con emitir nueva resolución administrativa.

SEGUNDO: Fundamentos de la Resolución Impugnada:

Los fundamentos esgrimidos por el juzgador en la Resolución número seis (sentencia) de fecha seis de marzo del 2013, se sintetizan en las siguientes consideraciones:

Que E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C solicitan que la ONP cumpla con el pago de intereses legales en razón que mediante resolución número 0000015638-2010ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, reajuste por mandato de ley la pensión de viudez a su causante GCP viuda de L. lo que genero devengados por un monto de S/10,403.59, tal como consta de la hoja de liquidación numero N°01263404001, desconociendo el pago de los intereses legales acumulados.

La demandada al amparo de lo dispuesto por los artículos 330° y 331° del código procesal civil se ha allanado a la pretensión propuesta respecto al pago de los intereses legales que además le corresponden a la demandante a tenor de lo previsto por los artículos 1236° y 1246° del código civil dada la naturaleza alimentaria de las pensiones por mora en su pago correspondiendo que la demandada cumpla con expedir nueva resolución administrativa reconociendo este concepto y liquidando los mismos, considerando los fundamentos de esta providencia y los devengados establecidos en la resolución número 0000015638-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha ocho de marzo del dos mil diez, y hoja de liquidación número N°01263404-001 glosada en los anexos en copia simple, precisándose que es función y responsabilidad de la entidad demandada realizar el computo de los intereses legales teniendo en cuenta la tasa de interés legal efectiva.

De igual manera, el tribunal constitucional s ha pronunciado en la sentencia extraída en el expediente número 05430-2006-AA/TC, el reconocimiento del pago de intereses generados conforme a la tasa establecida en el artículo 1246° del código civil.

En estricta aplicación de la resolución recaída en el expediente número 02238-2011-TC, los intereses legales de las pensiones devengadas deben de calcularse aplicando la tasa de interés legal efectiva desde la fecha en que se liquidan los devengadas, siendo en el presente caso procedente ordenar que los intereses se liquiden desde el primero de mil novecientos noventa, (fecha desde la cual se han liquidado las pensiones devengadas) al treinta y uno de mayo del dos mil diez, atendiendo a que la demandada señala que solo corresponde

pagar los intereses legales, y siendo que en otros procesos objetivamente similares a la presente, la emplazada solicita la aplicación de la tasa de interés legal efectiva, esta judicatura ordenara que la demandada cumpla con calcular los intereses legales aplicando la tasa de interés legal efectiva, lo que se verificara en ejecución de la sentencia.

TERCERO: Fundamentos del agravio del apelante:

El letrado J.A.H.R en representación del demandado ONP, mediante escrito de fecha veintiuno de marzo del dos mil trece, que corre inserto a folios sesenta y dos a sesenta y cinco, interpone recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia antes citada, sosteniendo esencialmente que:

Que el cálculo de intereses legales debe efectuarse aplicando la tasa de interés legal de capitalización, en atención al artículo 1249° del código civil señala que “No se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación, salvo se trate de cuentas mercantiles bancarias o similares.

CUARTO: Controversia:

Corresponde debatir a este colegiado Superior si procede confirmar o revocar la sentencia apelada asignada con resolución número seis de fecha seis de marzo del dos mil trece que declara fundada en parte la demanda.

II.-ANALISIS:

QUINTO: Que el inciso sexto del artículo 139° de la constitución política del estado concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en forma como en fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de impugnación.

SEXTO: Que el principio de “tantum devolutum quantum appellatum” implica que, “El alcance de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes del órgano A quem para resolver de forma congruente la materia de objeto del recurso” por derecho, así como el sustento de la pretensión impugnatoria que haya expuesto el recurrente en su escrito de apelación. A su vez, es indispensable que dicho recurso mantenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho concurrido, en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija el tema decidendum-la pretensión-de la sala de revisión, pues del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso; por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinara los poderes de este tribunal Adquen para resolver de forma congruente la materia objeto del recurso.

SEPTIMO: Debe tenerse presente que el artículo 1244° del código civil señala que, la tasa del interés legal es fijada por el banco Centra de Reserva del Perú”. Por su parte el artículo 1245° del mismo cuerpo legal establece que “Cuando deba pagarse interés sin haberse fijado la tasa el deudor debe abonar el interés legal”

OCTAVO: La circular número 021-2007-BCRP prescribe que, “La tasa de interés legal es equivalente a la TIP MN. La TIPMN es la tasa de interés promedio ponderado a las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la lista, por las empresas bancarias y financieras expresadas en términos efectivos.

NOVENO: De lo señalado se parecía que este tipo de interés señalado por el banco Central de Reserva del Perú, es aplicable a las empresas del Sistema financiero y no así para las relaciones entre sujetos que se encuentran fuera de este ámbito, por lo que se debe entender que el interés que debe pagarse es no capitalizable.

III.-DECISION:

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes citados, **REVOCARON**; la sentencia apelada asignada como resolución número siete, de fecha vientes de enero del dos mil trece solo en el extremo que aplica la tasa legal no capitalizable; en la demanda interpuesta por E.L.C, C.L.H, M.L.M, L.L.C y I.L.C contra la ONP sobre proceso contencioso administrativo confirmando la apelada en lo demás que contiene.

M.R.

F. G.

O. CH.

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago intereses moratorios devengados en el expediente N° 00196-2012-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Sullana – Talara; 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago intereses moratorios devengados en el expediente N° 001962012-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Sullana – Talara; 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago intereses moratorios devengados en el expediente N° 001962012-0-3102-JR-LA-01, del Distrito Judicial del Sullana – Talara; 2016.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.